

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
PRF-2019-00191

TRAZABILIDAD	ANT-020-2018
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-2019-00191
CUN SIREF	AN-80193-2018-31945
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE CAJIBIO- CAUCA
CUANTÍA INICIAL DEL DAÑO	DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$277.605.808).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>HECTOR JOSE GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No.10.524.603 de Popayán, actuando como alcalde municipal de Cajibío, elegido popularmente para el periodo 2012-2015</p> <p>WILLIAM FERNANDO MUÑOZ VELASQUEZ, identificado con cédela de ciudadanía No.76.322.998 de Popayán, secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Cajibío, en su calidad de Supervisor del contrato de obra pública No. C5-195-2013.</p> <p>CONSORCIO CDI CAJIBÍO, identificado con NIT 900.686.534 representada legalmente por el Señor LEYDER VILLEGAS SANDOVAL identificado con CC 76.292.060 de Morales Cauca quien suscribió el contrato de obra pública No. C5-195-2013.</p> <p>El Ingeniero FELIPE ILLERA PACHECO, identificado con CC 10.534.021 de Popayán, es integrante del CONSORCIO CDI CAJIBÍO, con una participación del 1%.</p> <p>CONSORCIO HOGARES MULTIPLES 2014, identificada con NIT. 900.720.838 representada legalmente por el Señor JOSE MARINO RENDON MUNOZ identificado con CC No. 10.690.175 expedida en Patía Cauca, quien suscribió el Contrato de consultoría No. C3 - 054 - 2014 para realizar la Interventoría del contrato de obra pública No. C5-195-2013.</p> <p>El Ingeniero ALEX ALBERTO CALVACHE MENA, identificado con cedula de</p>

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
PRF-2019-00191

	ciudadanía No. 76.309.094 Consorciado del CONSORCIO HOGARES MÚLTIPLES 2014, con una participación del 10%
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – LA CONFIANZA. Pólizas No. 30 GU109102 Expedida el 30/12/2013. Vigencia: Desde el 30/12/2013 hasta el 30/12/2018 Tomador: CONSORCIO CDI CAJIBIO. Y Póliza No. 30 GU112213. Expedida el 10/04/2014. Vigencia: Desde el 08/04/2014 hasta el 08/04/2019. Tomador: CONSORCIO HOGARES MULTIPLES 2014.
PONENTE	GUILLERMO HERNAN LATORRE CERON

LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades legales, constitucionales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, en la Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000 y en la Resolución Orgánica N° 5500 de 2003, modificada parcialmente por las Resoluciones N° 5868 de 2007, 6541 del 18 de abril de 2012 y 6928 del 09 de enero de 2013 proferidas por la Contraloría General de la República, procede a proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 2019-00191 Entidad estatal afectada **MUNICIPIO DE CAJIBIO-CAUCA**

COMPETENCIA

La competencia de este ente de control se encuentra establecida en el artículo 268 de la Constitución Política de 1991, la Ley 610 de 2000, la ley 1474 de 2011, en concordancia con la Resolución Orgánica 5500 de 2003 modificada por la Resolución 5868 de 2007 y la Resolución 6541 de 18 de abril de 2012 de la Contraloría General de la República.

El artículo 24 de la Resolución 6541 de 18 de abril de 2012 establece la competencia de las Gerencias Departamentales Colegiadas para conocer de los procesos de responsabilidad fiscal respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo Departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional y respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse por parte de las entidades del orden territorial.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
PRF-2019-00191

En el hallazgo fiscal se detalla los recursos invertidos en el Convenio en estudio, así:

NOMBRE DEL PROYECTO -/ PROGRAMA	CODIGO PRESUPUESTAL	FUENTE DEL RECURSO*	VALOR
Primera infancia crecimiento de la economía	421441	SGP – CONPES Primera Infancia	647.931.423

Por lo anterior, en lo relacionado a los recursos invertidos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP), la competencia recae en este ente de control.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO

El hallazgo corresponde a hechos derivados de la denuncia, y analizado en el antecedente fiscal 020-2018.

Hallazgo 61478 (número SICA) El Municipio de Cajibío celebró el contrato de obra pública No. C5-195 del 30 de diciembre de 2013 con el Consorcio CDI Cajibío, Representante Legal Leyder Villegas Sandoval para la adecuación y construcción de los Hogares Múltiples Agrupados de los Centros Poblados de Ortega, Casas Bajas, Campoalegre, El Carmelo, La Capilla, La Pedregosa y El Rosario por \$647.931.423.

En las visitas de campo realizadas los días 21 y 22 de noviembre de 2017, se encontró que el valor realmente ejecutado es \$271.381.674 (ver anexo del acta de visita e informe técnico) y no los \$449.797.951 que se le han pagado al contratista por concepto de cantidades de obra ejecutadas; por lo tanto, el mayor valor pagado se constituye en un presunto detrimento al patrimonio público por \$178.416.277 que corresponde a las cantidades de obra que se pagaron y no se ejecutaron.

De otro lado se tiene que según los pagos realizados al contratista y en congruencia con el acta de recibo parcial No.03, existe un saldo del anticipo pendiente de amortizar por \$99.189.531, que aún se encuentra en poder del contratista, lo que también se constituye en un presunto detrimento al patrimonio público porque el contrato está vencido y no ha sido liquidado.

En síntesis, el valor total del presunto detrimento es \$277.605.808, que corresponde a \$178.416.277 por cantidades de obra pagadas y no ejecutadas y \$99.189.531 por el saldo del anticipo que no se ha amortizado.

Lo que se investiga: El equipo auditor estableció el hallazgo fiscal con la siguiente descripción:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
PRF-2019-00191

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El Municipio de Cajibío celebró el contrato de obra pública No. C5-195 del 30 de diciembre de 2013 con el Consorcio CDI Cajibío, Representante Legal Leyder Villegas Sandoval para la adecuación y construcción de los Hogares Múltiples Agrupados de los Centros Poblados de Ortega, Casas Bajas, Campoalegre, El Carmelo, La Capilla, La Pedregosa y El Rosario por \$647.931.423.

El acta de inicio se suscribió el 30 de diciembre de 2013, estableciendo un plazo de seis meses para su ejecución, que venció el 30 de junio de 2014. El contrato fue suspendido el 28 de noviembre de 2014, fecha en la cual el plazo de ejecución estaba vencido y no ha sido liquidado hasta la presente.

Al contratista se le han realizado los siguientes pagos:

Tabla No. 01
Pagos realizados al contratista

CONCEPTO	ANTICIPO	VALOR ACTA	ANTICIPO AMORTIZADO	VALOR NETO A PAGAR
Anticipo 50%	\$323.965.711,5			\$323.965.711,5
Acta Parcial No. 01		\$276.365.284	\$138.182.642	\$138.182.642
Acta Parcial No. 02		\$99.754.409	\$49.754.409	\$50.000.000
Acta Parcial No. 03		\$73.678.258	\$36.839.129	\$36.839.129
VALORES TOTALES		\$449.797.951	\$224.776.180	\$548.987.482,5
Saldo del anticipo por amortizar			\$99.189.531,5	

Fuente: Expedientes del contrato

El acta de recibo parcial No. 2 no aparece en el expediente; sin embargo existe comprobante de egreso No. 13409 del 2 de diciembre de 2014 por \$50.000.000 y un valor amortizado según actas 1 y 3, por \$49.754.409. El total del acta No. 2 sería \$99.754.409.

En las visitas de campo realizadas los días 21 y 22 de noviembre de 2017, se encontró que el valor realmente ejecutado es \$271.381.674 (ver anexo del acta de visita e informe técnico) y no los \$449.797.951 que se le han pagado al contratista por concepto de cantidades de obra ejecutadas; por lo tanto el mayor

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
PRF-2019-00191

valor pagado se constituye en un presunto detrimento al patrimonio público por \$178.416.277 que corresponde a las cantidades de obra que se pagaron y no se ejecutaron.

De otro lado se tiene que según los pagos realizados al contratista y en congruencia con el acta de recibo parcial No.03, existe un saldo del anticipo pendiente de amortizar por \$99.189.531, que aún se encuentra en poder del contratista, lo que también se constituye en un presunto detrimento al patrimonio público porque el contrato está vencido y no ha sido liquidado.

En síntesis el valor total del presunto detrimento es \$277.605.808, que corresponde a \$178.416.277 por cantidades de obra pagadas y no ejecutadas y \$99.189.531 por el saldo del anticipo que no se ha amortizado.

La anterior situación se presentó por lo siguiente:

- Estudios previos deficientes, donde no se evidencian estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental; ni se definen las condiciones y especificaciones técnicas del objeto a contratar.
- Debilidades de la Interventoría y Supervisión al no exigir el cumplimiento del objeto contractual en los términos pactados, evidenciadas en que el plazo del contrato fue pactado en 180 días, la fecha de inicio fue el 30 de diciembre de 2013, es decir que el contrato venció el 30 de Junio de 2014; sin embargo las actas de recibo parcial de obras y de suspensión se suscribieron entre el 14 de octubre y 11 de diciembre de 2014, es decir, cuando el contrato se encontraba vencido.
- El contrato se suspendió el 28 de noviembre de 2014 y 3 años después no se ha reiniciado, ni se ha terminado, ni se ha liquidado; la suspensión se hizo argumentando *"que el costo de cada unidad funcional básica de los Hogares Múltiples Agrupados Campo Alegre, Ortega, Pedregosa, Casas Bajas y La Capilla asciende a \$180.000.000 cada una y lo que se dispone a cada sitio es menor, donde está por definirse por parte del ICBF si se aprueba la redistribución de recursos con el propósito de dar mayor funcionalidad a los CDI que se encuentran en construcción.....Razón por la cual el Municipio opta por la espera del ONPES 2014 o de unos recursos de regalías que fueron recortados, para poder cubrir éstas obras"*, considera este organismo de control que no es un argumento suficiente para tener suspendido el contrato por tanto tiempo y por el contrario deja en evidencia la falta de planeación e improvisación en la contratación.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
PRF-2019-00191

Las obras en los Hogares Múltiples Agrupados Ortega, Campo Alegre, La Capilla y La Pedregosa, se encuentran sin terminar y abandonados; sin embargo la actual Administración Municipal ha manifestado el interés de terminarlas conforme a los lineamientos del ICBF tal y como consta en el acta de visita adjunta, motivo por el cual se deja como presunto detrimento el mayor valor pagado al contratista y no el valor total pagado por estas obras.

Hallazgo de incidencia fiscal por el presunto detrimento al patrimonio público en la suma de \$277.605.808; Disciplinaria por violación del principio de planeación al no realizar unos estudios previos oportunos, técnicos y correctos donde se definiera la viabilidad y las especificaciones técnicas del objeto a contratar y por permitir el vencimiento del contrato y las pólizas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente actuación se adelanta en virtud de la competencia atribuida a este Ente de control y a la normativa que a continuación se enuncia:

1. **Constitución Política de Colombia** en sus artículos 267 y 268 numeral 5, los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal compete a la Contraloría General de la República, y que es atribución del Contralor establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
2. **Ley 42 de 1993**, donde se establece en su artículo 8º que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales y el artículo 49 que contempla que la Contraloría General de la República vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.
3. **Decreto Ley 267 de 2000**, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República.
4. **Ley 610 de 2000**, a través de la cual se fija el trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.
5. **Ley 1474 de 2011**, a partir del artículo 97, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, modificando parcialmente la ley 610 de 2000.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
PRF-2019-00191

6. **Resolución Orgánica N°5500** de 04 de julio de 2003, mediante la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones. Modificada parcialmente por las Resoluciones Orgánicas N° 5868 de 5 de julio de 2007 y 6497 de 29 de febrero de 2012.

7. **Resolución Orgánica N° 6541** de 18 de abril de 2012, por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.

8. **Resolución Orgánica N° 6928** de 09 de enero de 2013, por la cual se modifica la Resolución Orgánica N° 6541 de 18 de abril de 2012.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

MUNICIPIO DE CAJIBIO-CAUCA, ubicado en Centro Administrativo municipal calle 5 No.1-34/38, Con NIT 891500865-5 Código del DANE 19130, teléfono 8490008 representante legal LUIS HELMER VIVAS MANZANO.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

- **HECTOR JOSE GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.524.603 de Popayán, actuando como alcalde municipal de Cajibío, elegido popularmente para el periodo 2012-2015
- **WILLIAM FERNANDO MUÑOZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.76.322.998 de Popayán, secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Cajibío.
- **CONSORCIO HOGARES MULTIPLES 2014**, identificada con NIT. 900.720.838 representada legalmente por el Señor JOSE MARINO RENDON MUNOZ identificado con CC No. 10.690.175 expedida en Patía Cauca, quien suscribió el Contrato de consultoría No. C3 - 054 – 2014 para realizar la Interventoría del contrato de obra pública No. C5-195-2013.
- El Ingeniero **ALEX ALBERTO CALVACHE MENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.309.094 Consorciado del CONSORCIO HOGARES MÚLTIPLES 2014, con una participación del 10%.
- **CONSORCIO CDI CAJIBÍO**, identificado con NIT 900.686.534 representada legalmente por el Señor LEYDER VILLEGAS SANDOVAL identificado con CC 76.292.060 de Morales Cauca quien suscribió el contrato de obra pública No. C5-195-2013.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
PRF-2019-00191

- El Ingeniero **FELIPE ILLERA PACHECO**, identificado con CC 10.534.021 de Popayán, es integrante del CONSORCIO CDI CAJIBÍO, con una participación del 1%.

ACERVO PROBATORIO

Se arrimaron como soporte, documentos soportes del hallazgo:

1.- Carpeta Contrato de obra pública No. C5-195-2013

- 1 CDP contrato No. C5 - 195 - 2013
- 2 Acta de conformación de Consorcio de obra
- 3 Cedula Ciudad Felipe Illera Pacheco
- 4 Cedula Ciudad Leyder Villegas Sandoval
- 5 Contrato de Obra No. C5 - 195 - 2013
- 6 Poliza Contrato de Obra No. C5 - 195 - 2013
- 7 Registro Presupuestal contrato No. C5 - 195 - 2013
- 8 Acta de inicio contrato No. C5 - 195 - 2013
- 9 Comprobantes de pago anticipo Contrato de Obra No. C5 - 195 - 2013
- 10 Acta de recibo parcial No 01 contrato No. C5 - 195 - 2013
- 11 Comprobantes de pago acta No 01 contrato de Obra No. C5 - 195 - 2013
- 12 Actas de Recibo Parcial No. 01 ,comprobantes de Egreso y Pago,
- 13 Egreso Acta No.02
- 14 Acta No 03 y anexos Cajibío
- 15 Comprobantes de pago acta No 03 contrato de Obra No. C5 - 195 - 2013
- 16 Decreto 00034 Nombramiento de William Muñoz
- 17 Acta de Posesión No. 016 de 2013 de William Muñoz
- 18 Constancia Laboral William Muñoz
- 19 Hoja de Vida y Anexos William Muñoz
- 20 Manual de contratación Cajibío
- 21 Acta de Suspensión

2.- Carpeta Contrato de Interventoría C3-054 de 2014

- 1 CDP Contrato No. C3 - 054 - 2014.
- 2 Contrato de consultoría No. C3 - 054 - 2014
- 3 Registro Presupuestal Contrato No. C3 - 054 - 2014
- 4 Poliza Contrato No. C3 - 054 - 2014
- 5 Delegación supervisión Contrato No. C3 - 054 - 2014
- 6 Acta de Inicio Contrato No. C3 - 054 - 2014
- 7 Orden de pago anticipo Contrato de No. C3 - 054 - 2014
- 8 Acta No 01 Contrato No. C3 - 054 - 2014
- 9 Comprobante de Egreso acta No 01 Contrato No. C3 - 054 - 2014
- 10 Acta No 02 Contrato No. C3 - 054 - 2014
- 11 Comprobante de egreso acta No 02 Contrato No. C3 - 054 - 2014
- 12 Acta de recibo parcial No 03 contrato No. C5 - 195 - 2013
- 13 Comprobante egreso anticipo Contrato de No. C3 - 054 - 2014
- 14 Informe Cajibío visita Nov
- 15 Acta de Suspensión No 01 Contrato No. C3 - 054 - 2014

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
PRF-2019-00191

3.- Carpeta Acta de visita CGR y Anexos

- 1.- Anexos Acta de Visita - Info Municipio
- 2.- Registro Fotográfico de la Visita
- 3.- Informe y Acta de Visita Cajibío

4.- Ayudas de memoria

- 1.- Ayuda de memoria 03 Presentación de observaciones
- 2.- Ayuda de memoria 05 Análisis de respuesta

5.- Oficio y formato de traslado

- 1.- Formato de traslado
- 2.- Oficio de traslado

MOTIVACION JURIDICO FISCAL

Establece la Constitución Política en sus artículos 267 y 268, que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, a través de la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación; dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

El proceso en que la responsabilidad fiscal se investiga, se define según lo estipulado en la Ley 610 de 2000 como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión, en forma dolosa o gravemente culposa, un daño al patrimonio del Estado.

La Corte Constitucional determinó la finalidad del control fiscal así:

“Constituye una actividad de exclusiva vocación pública que tiende a asegurar los intereses generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado de servir a aquella y promover la prosperidad general, cuya responsabilidad se confía a órganos específicos del Estado como son las contralorías...”¹

Es necesario precisar que el Proceso de Responsabilidad Fiscal es de naturaleza administrativa, ya que su objetivo primordial es establecer la responsabilidad que corresponde a los servidores públicos o particulares que efectúen un manejo irregular de los recursos públicos en ejercicio de la función pública y, en consecuencia, afecten o lesionen los recursos del patrimonio del Estado; por lo tanto se trata de una responsabilidad patrimonial, como quiera que demostrada

¹ Sentencia C- 374 de 1995

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
PRF-2019-00191

aquella, su consecuencia lógica es la reparación del daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante la devolución del dinero extraído del Erario Público que no cumpliera con los fines perseguidos, así como la respectiva indexación que compensa el menoscabo ocasionado a la entidad afectada.

Ahora bien, procede el Despacho a determinar los elementos exigidos por la ley a fin de aperturar proceso de responsabilidad fiscal:

EXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, define al daño patrimonial al Estado como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Concordante con lo anterior, el artículo 40 de la Ley en mención, exige que para iniciar un proceso un proceso de responsabilidad, "(...) se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo (...)".

Lo anterior, atendiendo que la finalidad y naturaleza intrínseca de la responsabilidad fiscal es eminentemente resarcitoria e indemnizatoria, esto es, de contenido exclusivamente patrimonial.

En el caso bajo estudio, conforme al material probatorio aportado, el daño lo constituye el valor pagado al contratista por concepto de cantidades de obra que no se ejecutaron y el saldo del anticipo sin amortizar porque el contrato se encuentra vencido y no ha sido liquidado y se estima el daño al patrimonio del Estado en: DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$277.605.808) tal como se describe a continuación:

El equipo auditor explicó y precisó cómo se determinó el valor del detrimento patrimonial así:

El valor total del presunto detrimento es \$277.605.808, que corresponde a \$178.416.277 por cantidades de obra que se pagaron y no se han ejecutado y \$99.189.531 por el saldo del anticipo que no se ha amortizado.

A continuación, se detalla se detalla el cálculo para cada caso:

1. La primera situación el valor pagado al contratista por cantidades de obra que no se han ejecutado, que se calcula como la diferencia entre el valor ejecutado acumulado según actas de recibo parcial Nos. 01, 02 y 03 y el valor de las

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
PRF-2019-00191

obras realmente ejecutadas verificadas en la visita de campo llevada a cabo por el Ingeniero Civil de la CGR y con funcionarios de la Alcaldía Municipal y del ICBF Regional Cauca tal y como se detalla a continuación:

Valor ejecutado según actas No. 01, 02 y 03 = \$449.797.951
Valor realmente ejecutado, según visita de campo CGR = \$271.381.674.

Mayor valor pagado (presunto detrimento) = \$449.797.951 - \$271.381.674 = \$178.416.277.

2. La segunda situación es el saldo del anticipo que no se ha amortizado, que según el acta de recibo parcial No. 03 es \$99.189.531 y también se constituye en presunto detrimento por las razones ya expuestas.

En conclusión, el valor total del presunto detrimento es:

Valor total presunto detrimento = Mayor valor pagado + Saldo del anticipo no amortizado = \$178.416.277 + \$99.189.531 = \$277.605.808.

De lo anterior se puede concluir que el daño se cuantifica en valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$277.605.808)**, El daño lo constituye el valor pagado al contratista por concepto de cantidades de obra que no se ejecutaron y el saldo del anticipo sin amortizar porque el contrato se encuentra vencido y no ha sido liquidado.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

El Artículo 3 de la ley 610 de 2000, define la gestión fiscal así:

“(...) se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Previamente a enunciar el presunto responsable se indica que el concepto de Gestión Fiscal, descrito en líneas anteriores determina quienes están llamados a responder por el daño ocasionado al patrimonio estatal, esto es, si en aquellos radicaba la potestad de definir la suerte de los recursos y bienes del Estado, al ostentar la disposición jurídica de o recursos públicos, al respecto la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, expresó:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
PRF-2019-00191

La gestión fiscal la realizan servidores públicos y particulares que tienen poder decisorio sobre los bienes y rentas del estado y en la misma medida serán gestores fiscales si sus actuaciones definen la adquisición, manejo, uso o administración y disposición de los mismos².

De acuerdo al concepto establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, se puede afirmar que la "gestión fiscal" es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos, y las personas de derecho privado (como función pública), que les otorga una capacidad jurídica para administrar o disponer del patrimonio público, de tal manera que sin su acción positiva o negativa no se hubiere podido disponer de esos bienes en su manejo, recaudo o inversión.

Con relación a la gestión fiscal la honorable Corte Constitucional, en sentencia C-840 de 2001, expresó:

“Cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o participe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiéndose que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que, hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la ley. La gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatal es inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados”

En el caso que nos ocupa se tienen como gestores fiscales a las siguientes personas y su vinculación se fundamenta en las funciones propias de su cargo tal como se describe a continuación:

- **HECTOR JOSE GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.524.603 de Popayán, actuando como alcalde municipal de Cajibío, elegido popularmente para el periodo 2012-2015

El señor Héctor José Guzmán en su condición de Alcalde Municipal de Cajibío, como Representante Legal y Ordenador del Gasto del Municipio, fue quien suscribió con el **CONSORCIO CDI CAJIBÍO**, el contrato de obra pública No. C5-

² Concepto de la Oficina Jurídica de la CGR No.80112- EE34610 del 27 de Agosto de 2007.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
PRF-2019-00191

195-2013 cuyo objeto es: "ADECUACION Y CONSTRUCCION DE LOS HOGARES MULTIPLES AGRUPADOS DE LOS CENTROS POBLADOS DE ORTEGA, CASAS BAJAS, CAMPO ALEGRE, EL CARMELO, LA CAPILLA, PEDREGOSA Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA, POR EL SISTEMA DE PRECIO UNITARIO FIJO, SIN FORMULA DE REAJUSTES, DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS ESTUDIOS PREVIOS Y LA PROPUESTA PRESENTADA, LOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO."

Y además suscribió con el **CONSORCIO HOGARES MULTIPLES 2014** el Contrato de consultoría No. C3 - 054 - 2014 para realizar la Interventoría del contrato de obra pública No. C5-195-2013. Como representante legal de la entidad territorial, tenía bajo su responsabilidad velar por cumplimiento contractual y manejo de los recursos, efectuando seguimiento a la labor de supervisión y de interventoría.

La ley 80 de 1993, era la norma que regulaba el perfeccionamiento y ejecución del contrato mencionado, de allí que le eran aplicables al acuerdo de voluntades todos los principios y reglas descritas en el estatuto como:

"ARTÍCULO 3º. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL: los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines". (Resaltado Propio)

"ARTÍCULO 4º. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES: Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante... (Resaltado Propio)

"Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo." (Resaltado Propio)

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (Resaltado Propio)

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
PRF-2019-00191

De los artículos anteriores, se extrae que la finalidad del contrato es satisfacer los fines estatales, para ello debía el Señor **HECTOR JOSE GUZMAN** exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, ello en aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad. No obstante, lo anterior y conforme a la prueba obrante en el expediente, se pagó el contrato estatal sin verificar primero el cumplimiento de su objeto.

- **WILLIAM FERNANDO MUÑOZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.76.322.998 de Popayán, secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Cajibío.

Se argumentó por la Comisión Auditora, su vinculación en atención a los siguientes motivos:

“Mediante oficio No. D.D.A del 30 de diciembre de 2013, el Ingeniero William Fernando Muñoz Velásquez, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura fue designado como Supervisor del Contrato de Obra No. C5-195-2013.

Mediante oficio No. D.D.A. 100 – del, 08 de Abril de 2014, el Ingeniero William Fernando Muñoz Velásquez, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, fue designado como Supervisor del contrato de interventoría No. 03-054 - 2014 cuyo objeto es INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PRODUCTO DE LA LICITACIÓN No. 04 DE 2013 CUYO OBJETO ES LA ADECUACION Y CONSTRUCCION DE LOS HOGARES MULTIPLES AGRUPADOS DE LOS CENTROS POBLADOS DE ORTEGA, CASAS BAJAS, CAMPO ALEGRE, EL CARMELO, LA CAPILLA, PEDREGOSA Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA; además suscribe las actas de Recibo Parcial de Obras del contrato No. C5-195-2013.”

Además, debe regirse por lo regulado en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993:

“Art. 53 De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores: Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.”

Conforme a la norma transcrita, se vincula al señor **WILLIAM FERNANDO MUÑOZ VELASQUEZ**, porque como supervisor del Contrato, debía haber hecho seguimiento a la ejecución del mismo, y solo avalar el pago al contratista, una vez se cumpliera con el objeto contractual.

- **CONSORCIO HOGARES MULTIPLES 2014**, identificada con NIT. 900.720.838 representada legalmente por el Señor **JOSE MARINO RENDON MUNOZ** identificado con CC No. 10.690.175 expedida en Patía

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
PRF-2019-00191

Cauca, quien suscribió el Contrato de consultoría No. C3 - 054 - 2014 para realizar la Interventoría del contrato de obra pública No. C5-195-2013.

Mediante contrato de consultoría No. 03-054 - 2014, el Municipio de Cajibío contrató al CONSORCIO HOGARES MÚLTIPLES 2014 para realizar la interventoría al contrato de obra investigado y el Ingeniero JOSE MARINO RENDON MUNOZ, es el Representante Legal de dicho Consorcio y además es quien suscribe las actas de recibo de obras.

El CONSORCIO HOGARES MÚLTIPLES 2014 no exigió el cumplimiento del objeto contractual en los términos pactados, evidenciado en que el plazo del contrato fue pactado en 180 días, la fecha de inicio fue el 30 de diciembre de 2013, es decir que el contrato venció el 30 de junio de 2014; sin embargo, las actas de recibo parcial de obras y de suspensión se suscribieron entre el 14 de octubre y 11 de diciembre de 2014, es decir, cuando el contrato se encontraba vencido. Permitió el vencimiento del contrato y las pólizas.

Y El Ingeniero ALEX ALBERTO CALVACHE MENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.309.094 Consorciado del CONSORCIO HOGARES MÚLTIPLES 2014, con una participación del 10%.

- **CONSORCIO CDI CAJIBÍO**, identificado con NIT 900.686.534 representada legalmente por el Señor **LEYDER VILLEGAS SANDOVAL** identificado con CC 76.292.060 de Morales Cauca quien suscribió el contrato de obra pública No. C5-195-2013.

Mediante contrato de obra pública No. C5-195-2013, el Municipio de Cajibío contrató al CONSORCIO CDI CAJIBÍO para la adecuación y construcción de los Hogares Múltiples Agrupados de los Centros Poblados de Ortega, Casas Bajas, Campoalegre, El Carmelo, La Capilla, La Pedregosa y El Rosario; el Ingeniero LEYDER VILLEGAS SANDOVAL es el Representante Legal del Consorcio, suscribió el contrato y las actas de recibo parcial de obras.

El CONSORCIO CDI CAJIBÍO no ejecutó de manera adecuada los recursos entregados para su administración, generando ineficiencia e ineficacia en la gestión fiscal y un presunto daño patrimonial al estado por las obras que le pagaron y no realizó y por el anticipo que no amortizó.

Y a el Ingeniero **FELIPE ILLERA PACHECO**, identificado con CC 10.534.021 de Popayán, es integrante del CONSORCIO CDI CAJIBÍO, con una participación del 1%.

Los argumentos que soportan la vinculación de los presuntos responsables citados, constituyen indicios serios que fundamentan esta providencia.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
PRF-2019-00191

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Negrilla fuera de texto original.)"

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. (Negrilla fuera de texto del original.)

En el formato de hallazgo se establece las siguientes pólizas a fin de que sean vinculadas al proceso fiscal:

- Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales - Póliza No. 30 GU109102. Compañía Aseguradora de Fianzas – LA CONFIANZA. Expedida el 30/12/2013. Vigencia: Desde el

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
PRF-2019-00191

30/12/2013 hasta el 30/12/2018. Tomador: CONSORCIO CDI CAJIBIO. Asegurado: Municipio de Cajibío. Riesgos amparados y cuantías: Cumplimiento del contrato: \$64.793.142; Anticipo: \$323.965.711; Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: \$129.586.284, Estabilidad de la Obra: \$194.379.426.

- Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales - Póliza No. 30 GU112213. Compañía Aseguradora de Fianzas – LA CONFIANZA. Expedida el 10/04/2014. Vigencia: Desde el 08/04/2014 hasta el 08/04/2019. Tomador: CONSORCIO HOGARES MULTIPLES 2014. Asegurado: Municipio de Cajibío. Riesgos amparados y cuantías: Cumplimiento del contrato: \$4.535.159; Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: \$2.267.579, Calidad del Servicio: \$4.535.159.

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora de Fianzas – LA CONFIANZA Nit.860.070.374-9, por cuando tal como se indicó en líneas anteriores, las pólizas descritas amparan el cumplimiento del contrato, estabilidad de la obra y calidad del servicio.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la ley 610 de 2000 establece respecto de la caducidad “la acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto...”

En el caso que nos ocupa existe un comprobante de egreso No. 13409 de 2014 pagos objeto de reproche, encontrándose por tanto a la fecha vigente la acción fiscal.

TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantarse bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que se requiere con auto de apertura el decreto de pruebas a fin de establecer el trámite, la certificación de la menor cuantía de la contratación vigencia 2014-2015.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
PRF-2019-00191

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

Tal como se indicó en líneas anteriores, se requiere la práctica de las siguientes pruebas:

Oficiar al municipio de Cajibío para que allegue con destino al proceso:

- Certificación de la Cuantía de contratación de la vigencia 2014-2015

ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR:

Designar a la Funcionaria ANGELA MARITZA BOLAÑOS REBOLLEDO, Abogada Sustanciadora del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y jurisdicción Coactiva de la Gerencia Colegiada del Cauca, para que sustancie la presente actuación, escuche en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados, practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del funcionario bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del funcionario GUILLERMO HERNAN LATORRE CERON, en los términos de la Resolución 6541 de 2011 de la Contraloría General de la República, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA DE LA CONTROLARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento por parte del Doctor GUILLERMO HERNAN LATORRE CERON y ordenar la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° PRF- 2019-00191 por el procedimiento ordinario, conforme la parte motiva de la presente providencia, por el detrimento patrimonial ocasionado al Estado, estimado inicialmente en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$277.605.808), en contra de los presuntos responsables fiscales, cuyas notas civiles se registran a continuación:

- **HECTOR JOSE GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.524.603 de Popayán, actuando como alcalde municipal de Cajibío, elegido popularmente para el periodo 2012-2015,

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
PRF-2019-00191

- **WILLIAM FERNANDO MUÑOZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.76.322.998 de Popayán, secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Cajibío.
- **CONSORCIO HOGARES MULTIPLES 2014**, identificada con NIT. 900.720.838 representada legalmente por el Señor JOSE MARINO RENDON MUNOZ identificado con CC No. 10.690.175 expedida en Patía Cauca, quien suscribió el Contrato de consultoría No. C3 - 054 - 2014 para realizar la Interventoría del contrato de obra pública No. C5-195-2013.
- El Ingeniero **ALEX ALBERTO CALVACHE MENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.309.094 Consorciado del CONSORCIO HOGARES MÚLTIPLES 2014, con una participación del 10%.
- **CONSORCIO CDI CAJIBÍO**, identificado con NIT 900.686.534 representada legalmente por el Señor LEYDER VILLEGAS SANDOVAL identificado con CC 76.292.060 de Morales Cauca quien suscribió el contrato de obra pública No. C5-195-2013.
- El Ingeniero **FELIPE ILLERA PACHECO**, identificado con CC 10.534.021 de Popayán, es integrante del CONSORCIO CDI CAJIBÍO, con una participación del 1%.

ARTÍCULO SEGUNDO: A través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental del Cauca, notificar personalmente la presente decisión a los presuntos responsables fiscales, conforme lo establecido en los artículos 67, 68 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no fuere posible la notificación personal, se recurrirá a la notificación por aviso, consagrada en el artículo 69 ibidem, informándoles que contra este Auto no procede recurso alguno. Las direcciones a notificar son las siguientes:

- **HECTOR JOSE GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.524.603 de Popayán, actuando como alcalde municipal de Cajibío, elegido popularmente para el periodo 2012-2015, dirección Calle 5 No.1-34 / 38 C.A.M. teléfono (57) (2) 8490109 correo alcaldia@cajibio-cauca.gov.co
- **WILLIAM FERNANDO MUÑOZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.76.322.998 de Popayán, secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Cajibío, dirección Urbanización El Rincón del Bosque Calle 60AN No. 10-15 Popayán.
- **CONSORCIO HOGARES MULTIPLES 2014**, identificada con NIT. 900.720.838 representada legalmente por el Señor JOSE MARINO RENDON MUNOZ identificado con CC No. 10.690.175 expedida en Patía Cauca, quien suscribió el Contrato de consultoría No. C3 - 054 - 2014

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
PRF-2019-00191

para realizar la Interventoría del contrato de obra pública No. C5-195-2013. dirección Calle 5 A No. 9-20 Loma Linda Popayán.

- El Ingeniero **ALEX ALBERTO CALVACHE MENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.309.094 Consorciado del CONSORCIO HOGARES MÚLTIPLES 2014, con una participación del 10%. dirección Calle 5 A No. 9-20 Loma Linda Popayán.
- **CONSORCIO CDI CAJIBÍO**, identificado con NIT 900.686.534 representada legalmente por el Señor LEYDER VILLEGAS SANDOVAL identificado con CC 76.292.060 de Morales Cauca quien suscribió el contrato de obra pública No. C5-195-2013. dirección Avenida Mosquera No. 5-17 oficina 7 Popayán.
- El Ingeniero **FELIPE ILLERA PACHECO**, identificado con CC 10.534.021 de Popayán, es integrante del CONSORCIO CDI CAJIBÍO, con una participación del 1%. dirección Avenida Mosquera No. 5-17 oficina 7 Popayán.

Una vez efectuadas las diligencias de notificación de la presente providencia, escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los vinculados.

Se advertirá a los presuntos responsables fiscales que tienen derecho a designar un Apoderado, no solo para dicha diligencia sino para que lo represente en el Proceso de Responsabilidad Fiscal y que pueden solicitar y allegar las pruebas que consideren necesarias para el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO TERCERO: VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, conforme a lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia a la siguiente compañía aseguradora:

Compañía Aseguradora de fianzas LA CONFIANZA S.A. Nit.860.070.374-9
NUMERO DE POLIZA Póliza No. 30 GU109102 VIGENCIA 30/12/2013
hasta el 30/12/2018

Compañía Aseguradora de fianzas LA CONFIANZA S.A. Nit.860.070.374-9
NUMERO DE POLIZA Póliza No. 30 GU112213 VIGENCIA 08/04/2014
hasta el 08/04/2019

ARTÍCULO CUARTO: A través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca COMUNICAR la vinculación como tercero civilmente responsable a las siguientes compañías aseguradoras de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de su representante legal, o quien hagan sus veces, remitiéndole copia de la presente providencia.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
PRF-2019-00191

- Compañía Aseguradora de fianzas LA CONFIANZA S.A. Nit.860.070.374-9 Carrera 82 No. 11-37 Piso 7 Bogotá Colombia.

ARTICULO QUINTO: A través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, oficiar al Grupo de Búsqueda de Bienes de la Contraloría Delegada de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la CGR, con el fin de solicitar información financiera y de bienes de los presuntos Responsables Fiscales enunciados en el Artículo Primero de la presente providencia, así mismo oficiar a las oficinas de Instrumentos Públicos y Secretaría de Tránsito de la ciudad de Popayán.

ARTICULO SEXTO: Téngase como legalmente aportados al presente proceso de responsabilidad fiscal la totalidad de los documentos que conforman la actuación especial ANT 020-2018, relacionados en el acápite del acervo probatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas: Oficiar al municipio de Cajibío para que allegue con destino al proceso:

- Solicitar certificación de la Cuantía de contratación de la vigencia 2014-2015

Efectuar dichos requerimientos a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez notificada la apertura se procede a correr traslado del INFORME TÉCNICO rendido por el Ingeniero JOSE ARIEL RODALLEGA RODALLEGA Profesional Universitario — GVF calendarado 1 de diciembre de 2017, obrante en el soporte CD ANT-020-2018, 3.-Actas de visitas CGR y anexos, por el término de (3) tres días hábiles, a los señores:

- **HECTOR JOSE GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.524.603 de Popayán, actuando como alcalde municipal de Cajibío, elegido popularmente para el periodo 2012-2015, dirección Calle 5 No.1-34 / 38 C.A.M. teléfono (57) (2) 8490109 correo alcaldia@cajibio-cauca.gov.co
- **WILLIAM FERNANDO MUÑOZ VELASQUEZ**, identificado con cédela de ciudadanía No.76.322.998 de Popayán, secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Cajibío, dirección Urbanización El Rincón del Bosque Calle 60AN No. 10-15 Popayán.
- **CONSORCIO HOGARES MULTIPLES 2014**, identificada con NIT. 900.720.838 representada legalmente por el Señor JOSE MARINO RENDON MUNOZ identificado con CC No. 10.690.175 expedida en Patía Cauca, quien suscribió el Contrato de consultoría No. C3 - 054 – 2014

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO
PRF-2019-00191

para realizar la Interventoría del contrato de obra pública No. C5-195-2013. dirección Calle 5 A No. 9-20 Loma Linda Popayán.

- El Ingeniero **ALEX ALBERTO CALVACHE MENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.309.094 Consorciado del CONSORCIO HOGARES MÚLTIPLES 2014, con una participación del 10%. dirección Calle 5 A No. 9-20 Loma Linda Popayán.
- **CONSORCIO CDI CAJIBÍO**, identificado con NIT 900.686.534 representada legalmente por el Señor LEYDER VILLEGAS SANDOVAL identificado con CC 76.292.060 de Morales Cauca quien suscribió el contrato de obra pública No. C5-195-2013. dirección Avenida Mosquera No. 5-17 oficina 7 Popayán.
- El Ingeniero **FELIPE ILLERA PACHECO**, identificado con CC 10.534.021 de Popayán, es integrante del CONSORCIO CDI CAJIBÍO, con una participación del 1%. dirección Avenida Mosquera No. 5-17 oficina 7 Popayán.

Efectuar dichos requerimientos a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, la presente decisión al representante legal LUIS HELMER VIVAS MANZANO, a la Alcaldía Del Municipio de Cajibío Departamento Del Cauca, ubicada en Centro Administrativo municipal calle 5 No.1-34/38, Con NIT 891500865-5 Código del DANE 19130, teléfono 8490008

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNEY LEONARDO LUCENA VALVERDE
Presidente Gerencia Departamental Colegiada del Cauca

GUILLERMO HERNÁN LATORRE CERÓN

Directivo Colegiado Ponente

Proyectó:
Angela M Bolanos Rebolledo (CGR)
Profesional Universitaria 01
25/02/2019
Aprobado en sala de colegiatura No. 007 Del 28 de febrero de 2019